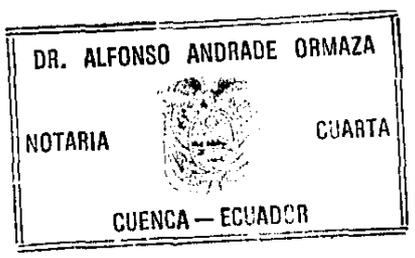


*[Handwritten signature]*

Escritura No. 3057

De: CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA "SICMAS CONSULTORES  
ESTRATEGICO" CIA. LTDA.

Otorgada por: SONIA VELASCO  
CABRERA Y OTROS



En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los DIEZ Y OCHO días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil DOCE, ante mí DOCTOR DIEGO TORRES BORJA, Notario Cuarto Suplente de Cuenca, Legalmente Encargado, mediante oficio Número FJA-DPA-2012-2664, de fecha cinco de septiembre del presente año, Comparecen la señora SONIA EULALIA VELASCO CABRERA y el señor INGENIERO NARDO LEONIDAS TENESACA CHIMBO, comparecientes que son mayores de edad, manifestando ser de estado civil casados, portadores de sus cédulas de Ley, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haber presentado sus respectivos documentos de identificación; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sí SEÑOR NOTARIO. En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la siguiente escritura la Señora Sonia Eulalia Velasco Cabrera y el Ingeniero Químico Nardo Leonidas

*[Handwritten mark]*

Tenesaca Chimbo. Mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en Cuenca, quienes declaran libre y voluntariamente su intención de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las Leyes Ecuatorianas y los Estatutos que constan a continuación: **ESTATUTOS DE**

**LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " SICMAS CONSULTORES ESTRATEGICOS "CÍA. LTDA. Artículo primero.-** Nombre.-

La Compañía tendrá la denominación de " SICMAS CONSULTORES ~~ESTRATEGICOS~~<sup>CÍA. LTDA.</sup> y durará cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un período igual o disolverse

antes del plazo convenido por causa legal o cuando así los decidiera la Junta General de Socios. **Artículo Segundo.-** Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Cuenca,

provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **Artículo Tercero, OBJETO SOCIAL.-** La

compañía tendrá como objeto social realizar actividades de Consultoría, Capacitación, Certificación y Asesoría para la implementación de sistemas de gestión, para el cumplimiento de sus actividades podrá celebrar

toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, que tenga relación con el objeto social, también podrá realizar cuantas operaciones comerciales, industriales o financieras que se relacionen con sus fines y objetivos, comprar

y vender inmuebles y en general realizar toda clase de comercio. La compañía podrá adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o a constituirse que tengan un objeto social igual o complementario. **Artículo**

**Cuarto. CAPITAL SOCIAL.-** El capital, social de la compañía es de cuatrocientos dólares <sup>de los Estados Unidos de América</sup>, dividido en cuarenta acciones de diez dólares cada una, integralmente suscrito y pagado por los socios, en dinero en efectivo y moneda

de curso legal, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos y por lo que se expedirán de inmediato los

certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley de Compañías Vigente. **Artículo Quinto.** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- por cada participación de 10 dólares, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social (~~pagada~~) por cada socio, hechas que fueran las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales **Artículo Sexto.** En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de <sup>no</sup>NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **Artículo Séptimo.** Para que los socios cedan sus participaciones así como la admisión de nuevos será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento ~~quin~~<sup>trece</sup> de la Ley de Compañías para la cesión. **Artículo Octavo.** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán la facultades, derechos y obligaciones fijados por la ley y los estatutos. **Artículo Noveno.** JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **Artículo Décimo.** CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. **Artículo Décimo Primero.** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. **Artículo Décimo Segundo.** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo ~~doscientos ochenta~~<sup>veinte y ocho</sup> de la Ley de Compañías vigente, referente a las

X

X

X

?

20

Juntas Universales. **Artículo Décimo Tercero.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indique en su petición.

**Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que éste presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.

**Artículo Décimo Sexto.- CONCURRENCIA.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.

**Artículo Décimo Octavo.-** Salvo disposición contraria de la Ley.- las resoluciones se tomarán por mayoría <sup>absoluta</sup> de votos de los socios presentes.- los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**Artículo Décimo Noveno.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el

174.3.

Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; si así se acordare en ese momento por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales e X llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien le estuviere reemplazarlo, o por un secretario ad-oh que nombre la junta en ese momento.

**Artículo Vigésimo.** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita X <sup>por</sup> para todos los asistentes.- Las actas se llevarán en la forma determinada en el artículo 22 del Reglamento de Juntas Generales. **Artículo Vigésimo**

**Primero.** ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar presidente y gerente general por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, el Presidente

<sup>139</sup> deberá ser socio de la compañía, el Gerente podrá ser Socio o no. b) <sup>?</sup>

Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los cinco mil dólares <sup>de los Estados Unidos de América.</sup> americanos. c) Autorizar al Gerente General la compra-venta y

constitución de gravámenes de bienes inmuebles. d) Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales. e) Aprobar las

cuentas y los balances que presente el Gerente. f) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades liquidas y realizadas y capitalización de reservas.

g) Acordar aumentos del capital social. h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. i) En general las demás atribuciones que le concede la ley vigente.

**Artículo Vigésimo Segundo:** DEL PRESIDENTE.- El presidente durara dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser presidente se requiere ser socio de la

Compañía.- sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente remplazado, <sup>139</sup> ~~(sin perjuicio de lo previsto por el art (136) reformado de la Ley de Compañías.)~~ #

**Artículo Vigésimo Tercero.** ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y

acuerdos de la Junta General. **b)** Presidir las sesiones de la Junta General. **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de la Junta General, **d)** Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de este. **e)** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. **f)** En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del presidente le subrogará la persona que designe la Junta General. **Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL GERENTE GENERAL.** El gerente general es el representante legal de La Compañía en todo acto judicial y <sup>legal</sup> extraordinario y gozará de las facultades constantes en la Ley.- durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente relegido y no requiere ser socio de la compañía.- sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado. **Artículo Vigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: **a)** Actuar como secretario de las Juntas Generales. **b)** Convocar a las Juntas Generales. **c)** Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. **d)** Suscribir conjuntamente con el presidente los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General. **e)** Suscribir todo acto o contrato hasta dos mil de dólares y en adelante con autorización de la Junta General. **f)** Intervenir en la compra-venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General. **g)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas. **h)** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. **i)** Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. **j)** Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley y estos estatutos sin perjuicio de lo que se halla

*D. L.*

dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **k) Ejercer todas** las funciones que le señalare la Junta General; y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía.

**Artículo Vigésimo Sexto.** REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro

en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas por la Ley y los Estatutos. **Artículo Vigésimo Séptimo.** De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para

constituir el Fondo de Reserva hasta que este Fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Vigésimo Octavo.** UTILIDADES.- las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley

y una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserve legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Noveno.** son causa de la disolución

de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **Artículo Trigésimo.** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no

habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo Trigésimo**

**Primero.** El capital de CUATROCIENTOS DÓLARES ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario según el siguiente cuadro.

X

*M*

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES NUMERO	PARTICIPACIONES VALOR (DÓLARES)
Sonia Eulalia Velasco Cabrera	100	100	10	USD 100
Nardo Leonidas Tenesaca Chimbo	300	300	30	USD 300

**Artículo Trigésimo Segundo.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se faculta al Ingeniero Químico Nardo Leonidas Tenesaca Chimbo para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento con sujeción la Ley de Compañías vigente y también para que convoque a la primera Junta General que será por él presidida. **Artículo Trigésimo Tercero.-** Respecto a la fiscalización de la compañía la Junta General, nombrará un Comisario que podrá ser socio o no. **Artículo Trigésimo Cuarto.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos se sujetará la Compañía a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que sean pertinentes. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo. Atentamente, (firmado) ilegible. Dr. Miguel Sarmiento Mora. ABOGADO. Matrícula mil ciento cuarenta y tres-C.A.A.". Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos Los otorgantes me presentaron sus cédulas de identidad correspondientes. **DOCUMENTO HA-**

? *firmado*

CUENCA - ECUADOR

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Cuenta, 07 de Septiembre del 2012  
 Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): Nardo Leonidas Tenesaca Chimbo  
 Con Cédula de Identidad: 0101978526 consignó en este Banco la cantidad de: USD\$400  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
SICMAS CONSULTORES ESTRATEGICOS CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA/PA	VALOR	
1	SONIA EULALIA VELASCO CABRERA	0102526266	\$.	100.00 usd
2	NARDO LEONIDAS TENESACA CHIMBO	0101978526	\$.	300.00 usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **Atentamente,**  
**BANCO PICHINCHA C.A.**

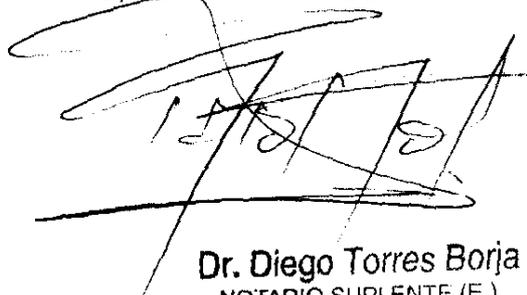
**Alex Romero Rojas**  
**Ejecutivo de Negocios**

**FIRMA AUTORIZADA**

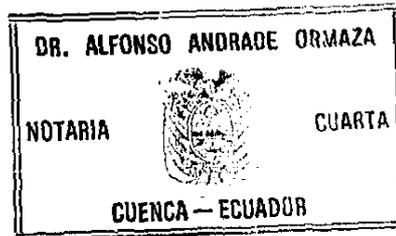
**AGENCIA**

ta aquí el Documento Habilitante que queda inserto. Leída esta escritura pública íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido, y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe. (firmado) Sonia Velasco, C.I. 010252626-6. Ilegible de Nardo Tenesaca, C.I. 010197852-6. Diego Torres B.. Notario Suplente (E).

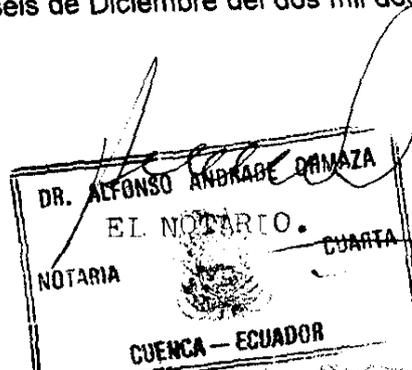
Se otorgò ante mi, en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA, que la firmo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración.



Dr. Diego Torres Borja  
NOTARIO SUPLENTE (E.)



DOY FE: Que, al margen del original de esta copia y al margen de la Escritura de Aclaración de fecha diez de Diciembre del dos mil doce, anoté que la misma se ha aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Número SC.DIC.C.12.1039 de fecha veintiséis de Diciembre del dos mil doce, Cuenca, Enero 07 del 2013



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V4422  
 RUTH CATALINA GONZALEZ CABRERA  
 INS. QUINICO  
 TENESACA CHIMBO  
 CHIMBO CHIMBO BRILLO  
 18/03/2003  
 REN 0144689

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL  
 CIUDADANIA 010197852-6  
 TENESACA CHIMBO NARDO LEONIDAS  
 AZUAY / CUENCA  
 SAGRARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 117-0025 NÚMERO 0101978528 CÉDULA  
 TENESACA CHIMBO NARDO LEONIDAS  
 AZUAY CUENCA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SUCRE PARROQUIA ZONA  
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E4443I4222  
 RUBEN EDUARDO LEON GONZALEZ  
 EMPLEADO PUBLICO  
 JAVIER BOLIVAR VELASCO BUSTOS  
 TENESACA CABRERA  
 CUENCA  
 22/03/2011  
 REN 3718027

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL  
 CIUDADANIA 010252626-6  
 VELASCO CABRERA SONIA EULALIA  
 AZUAY / CUENCA / GIL RAMIREZ DAVALOS  
 04 JULIO 1969  
 005- 0208 01814 F  
 AZUAY / CUENCA  
 EL SAGRARIO

*[Handwritten Signature]*

Dr. Diego Torres Borja  
 NOTARIO SUPLENTE (E.)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 200-0017 NÚMERO 0102526266 CÉDULA  
 VELASCO CABRERA SONIA EULALIA

AZUAY CUENCA  
 DR. ALFONSO ANDRADE ORMAZÁN  
 PARROQUIA CANTÓN  
 ZONA  
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA  
 NOTARIA  
 CUENCA - ECUADOR

*[Handwritten Mark]*

TRÁMITE NÚMERO: 1387

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA CON ACLARATORIA**

	1586
	08/03/2013
	156
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0101978526	TENESACA CHIMBO NARDO LEONIDAS	Cuenca	SOCIO	Casado
0102526266	VELASCO CABRERA SONIA EULALIA	Cuenca	SOCIO	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

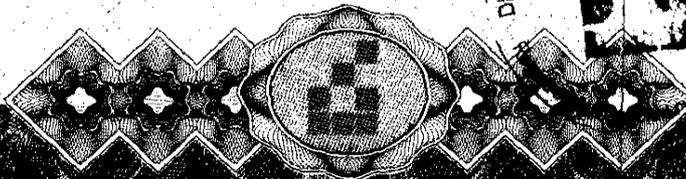
	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA CON ACLARATORIA
	18/09/2012
	NOTARIA CUARTA
	CUENCA
	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.12.1039
	NO APLICA
	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
	D
	SICMAS CONSULTORES ESTRATEGICOS CIA.LTDA
	CUENCA

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

	NO APLICA
--	-----------

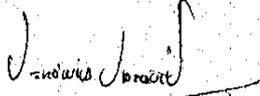
**5. DATOS ADICIONALES:**

SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN CON LA MODIFICACIÓN EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE 18/09/2012, ARTICULO SEXTO DONDE DICE MEGOCIABLE , DÍGASE "NO NEGOCIABLE".



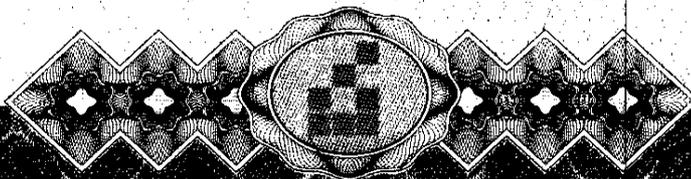
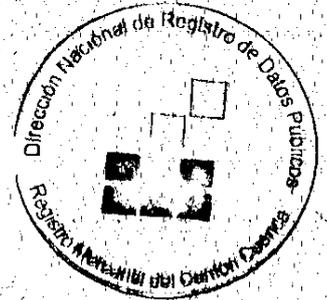
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

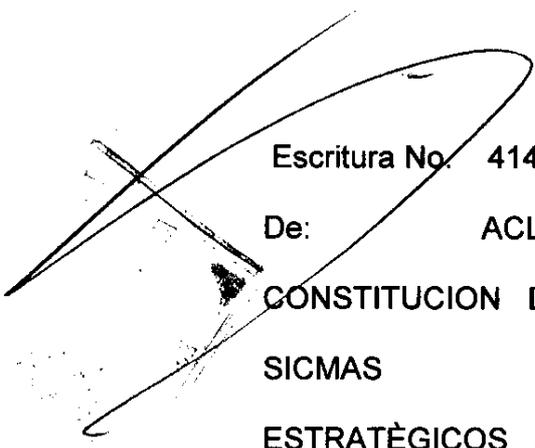
FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 15 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013



**MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





Escritura No. 4147

De: ACLARACIÓN DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
SICMAS CONSULTORES  
ESTRATÉGICOS CIA. LTDA.

Otorgada por: SONIA VELASCO  
CABRERA Y OTRO

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **DIEZ** días del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil **DOCE**, ante mí Doctor **ALFONSO ANDRADE ORMAZA**, Cuarto Notario Público de este Cantón, Comparece los Señores: **SONIA EULALIA VELASCO CABRERA** y el Ingeniero Químico **NARDO LEONIDAS TENESACA CHIMBO**, comparecientes que son mayores de edad, manifestando ser de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal: "**MINUTA SEÑOR NOTARIO** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la siguiente Aclaración y Rectificación, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública la Señora **SONIA EULALIA VELASCO CABRERA** y el Ingeniero Químico **NARDO LEONIDAS TENESACA CHIMBO**; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Cuenca quienes declaran libre y voluntariamente su intención de rectificar la Escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Mediante Escritura

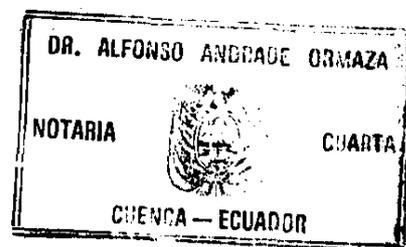
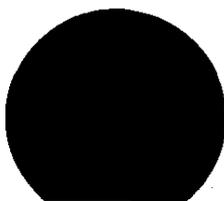


Pública otorgada en la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los DIEZ Y OCHO días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DOCE, ante el doctor Diego Torres Borja, Notario Cuarto Suplente de Cuenca, Legalmente Encargado mediante oficio Número FJA-DPA-2012-2664, de fecha cinco de septiembre del presente año, los comparecientes celebran una Escritura de Constitución de una Compañía Limitada. En la mencionada escritura constan ciertos errores en alguna de sus cláusulas, errores que de acuerdo a la ley pueden ser rectificadas en cualquier momento y que las partes expresan libremente que lo hacen por medio de este instrumento público **TERCERA: RECTIFICACION:** Con estos antecedentes que constituyen parte esencial de este instrumento, los comparecientes, libre y voluntariamente, realizan las aclaraciones y rectificaciones a la Escritura antes referida, en lo siguiente: **Uno.** En el Artículo Primero en el que consta el nombre de la compañía cabe aclarar que la denominación es "SICMAS CONSULTORES ESTRATEGICOS CÍA LTDA" y no "SICMAS CONSULTORES ESTRATEGICOS" como consta en la Escritura de Constitución. **Dos.** En el Artículo Cuarto en donde consta el Capital Social de la Compañía vale aclarar que es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y no solo cuatrocientos dólares como consta en la Escritura de Constitución. **Tres.** En el Artículo Quinto en dónde habla de las participaciones cabe rectificar que los beneficios se repartirán a prorrata de la participación social y no de la participación social pagada como consta en la Escritura de Constitución. **Cuatro.** En el Artículo Séptimo, el cual se refiere que para la cesión de participaciones se requiere el consentimiento unánime se debe rectificar que esto se encuentra en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías más no en el ciento quince como consta en la Escritura de Constitución. **Cinco.** En el Artículo Décimo Segundo en el cual hace referencia al lugar en donde se reunirán las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se debe rectificar que se observará lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho más no en doscientos ochenta

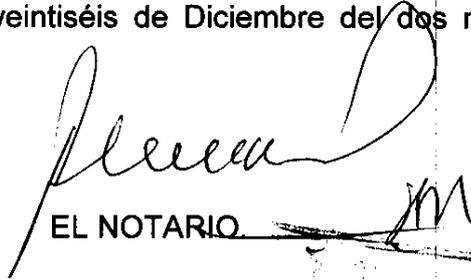
como consta en la Escritura de Constitución. **Seis.** En el Artículo Décimo Octavo debemos rectificar que las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes y no por mayoría de votos de los socios presentes como consta en la Escritura de Constitución, esto amparado en el Artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. **Siete.** En el Artículo Vigésimo debemos decir que si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes y no para todos los asistentes como consta en la Escritura de Constitución. **Ocho.** En el Artículo Vigésimo Primero literal a) se establece que una de las atribuciones de la Junta General es designar al presidente y gerente general por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido y deberá ser socio de la compañía, debiendo decir que su atribución es designar al presidente y gerente por el periodo de un año y que podrá ser reelegido indefinidamente, para ser presidente no se requiere ser socio, puede serlo o no. **Nueve.** En el Artículo Vigésimo Primero literal b) establece que es atribución de la Junta General autorizar al Gerente en todo acto o contrato que sobrepase los cinco mil dólares americanos debiendo decir cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. **Diez.** En el Artículo Vigésimo Segundo establece la duración de dos años del período del Presidente, debiendo decir que el período de duración en sus funciones es de un año. Así como también se debe rectificar que para ser presidente no se requiere ser socio de acuerdo al Art. 139 de la Ley de Compañías, puesto que en la Escritura de Constitución consta que si se requiere. Además que se debe eliminar la frase que establece "sin perjuicio de lo previsto en el art. 136 reformado de la Ley de Compañías" **Once.** En el Artículo Vigésimo Cuarto establece que el gerente es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial y extraordinario debiendo decir en todo acto judicial y extrajudicial y que durará en sus funciones el periodo de un año pudiendo ser reelegido y no de dos como consta en la Escritura de Constitución. **Doce.** En el Artículo Vigésimo Noveno consta que son causa de disolución anticipada de la Compañía debiendo decir únicamente que son causas

de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a preceptos legales. Trece. En el Artículo Trigésimo Tercero se establece que respecto de la fiscalización de la compañía la Junta General, nombrará un comisario que podrá ser socio o no debiendo completar además que el comisario durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido. CUARTA: RATIFICACION: Los comparecientes ratifican en todo lo demás la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "SICMAS CONSULTORES ESTRATEGICOS CIA LTDA". Atentamente. (firmado) Dr. Miguel Sarmiento Mora. Abogado Matrícula mil ciento cuarenta y tres- CAA" Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos Los otorgantes me presentaron sus cédulas de identidad correspondientes. Leída esta escritura pública íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido, y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe.- (firmado) Sonia Velasco, C.I. 0102526266. Ilegible de Nardo Tenesaca, C.I. 010197852-6. A. Andrade O. Notario Número Cuatro.

Se otorgò ante mì, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebraciòn.



gen del original de esta copia y de la Constitución de Compañía de fecha dieciocho de Septiembre del dos mil doce, anoté que se ha aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Número SC.DIC.C.12.1039 de fecha veintiséis de Diciembre del dos mil doce. Cuenca, Enero 07 del 2013.

  
EL NOTARIO   


REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0101978528-6

TENERACA CHIMBO NARDO LEONIDAS

04 JULIO 1966

AZUAY / CUENCA

EL SAGRARIO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V29334422

CASADO RUTH CATALINA CARRERA CARRERA

SEÑALADA HILDA MARICÓ

LEONIDAS TENERACA CHIMBO

CHIMBO SAGRARIO

13/03/2009

REN 0144689



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

117-0028 NÚMERO 0101978528 CÉDULA

TENERACA CHIMBO NARDO LEONIDAS

AZUAY CUENCA  
PROVINCIA CANTÓN  
SUCRE ZONA  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTA EJ DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0102526286-6

VELASCO CABRERA SONIA EULALIA

AZUAY / CUENCA / EL SAGRARIO

04 JULIO 1969

AZUAY / CUENCA

EL SAGRARIO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E444914222

CASADO RUBEN EDUARDO LEON GONZALEZ

SEÑALADA EMPLEADO PUBLICO

ESTRE BOLIVAR VELASCO BUSTOS

TENERACA CABRERA

CUENCA

08/03/2011

REN 3718027



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

280-0017 NÚMERO 0102526286 CÉDULA

VELASCO CABRERA SONIA EULALIA

AZUAY CUENCA  
PROVINCIA CANTÓN  
SILLAVISTA ZONA  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTA EJ DE LA JUNTA

DOY FE: Que la copia que antecede en  
se no presentó para su constatación  
Cuenca, a 16 de Julio de 2011

*[Signature]*  
Dr. Alfonso Andrade Ormaza  
Notario 4o de Cuenca

DR. ALFONSO ANDRADE ORMAZA

NOTARIA CUENCA

CUENCA - ECUADOR





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13, 2017

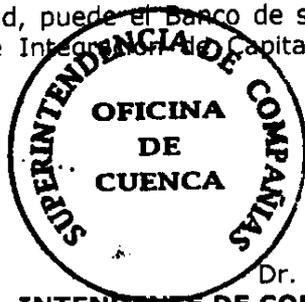
Cuenca, 28 AGO 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SICMAS CONSULTORES ESTRATEGICOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.



Atentamente,

Dr. Víctor Barros Pontón  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA SUBROGANTE

*(Handwritten initials)*

Firma	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre	Nardo Tenelate
C.I.	0101978526
Fecha	12/07/2013
Función	Soco